

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, el expediente digital, informándole que la demanda fue subsanada, en la oportunidad otorgada en el auto 790 de 28 de abril de 2023

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	1279
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Francisco Javier González y Yolanda Torres Calderón
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00018-00
Providencia:	Auto rechaza demanda

Visto el informe que antecede, se observa que la apoderada del señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ y la señora YOLANDA TORRES CALDERÓN, pretendió subsanar la demanda informando que en los poderes *“es claro que se presentó error en la digitación, pues de todo el contenido se observa que ambos esposos confieren poder para el divorcio PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA y seguidamente **AMBOS ESTABLECEN DE MUTUO ACUERDO CONTINUARAN** con la liquidación de la sociedad conyugal de MUTUO ACUERDO de DONDE SE DEDUCE que es su voluntad facultar a la misma apoderada para que continúe con la actuación”*.

Allega con el memorial de subsanación los poderes a ella otorgados para el proceso de divorcio por la causal del mutuo acuerdo.

No es procedente en esta oportunidad atender lo manifestado por la profesional del derecho, en atención a que pese a existir la voluntad de los interesados de dar continuidad a la liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo, con posterioridad al decreto de divorcio, no es posible deducir de este interés manifestado en los poderes otorgados para el divorcio, que se esté facultando a la apoderada para presentar la demanda de liquidación de sociedad conyugal, pues como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Por tal razón, no se puede tener por subsanada la demanda y en consecuencia se rechazará.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

RESUELVE:

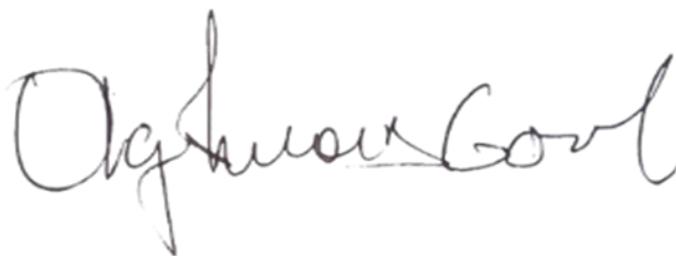
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal formulada por la señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ y la señora YOLANDA TORRES CALDERÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

TERCERO: REMITIR la novedad a la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/22/06/2023


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI
SECRETARIA
ESTADO No. 106
EN LA FECHA 27 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA ÚNICO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN